ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. Antecedentes:

1.1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

De acuerdo con la Constitución Política de 1991 en su artículo 13, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados; que, en consecuencia, con ello, también protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Que, en ese sentido, en el artículo 46, prescribe "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (En adelante referenciado como "Prosperidad Social") es el organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, reglamentado mediante el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, el cual agrupa y ordena las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención, asistencia y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

En virtud de lo anterior, Prosperidad Social en cumplimiento de su misión institucional, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto 2094 de 2016, tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, el desarrollo territorial y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se mencionan en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

Así mismo, los numerales 1, 4, 6, 8, y 9 del artículo 4° del Decreto 2094 de 2016, establecen que son funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL, además de las que determina la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales las siguientes:

> *"(…) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas y estrategias para la inclusión social, y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención a grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 / (…) /4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida. / (…) /6. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de Inclusión*

Social y Reconciliación, en coordinación con las entidades responsables en la materia/ (…) /Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del Sector/ (…) / 9. Impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado (…)".

En el mismo sentido el artículo 20 del Decreto 2094 de 2016 atribuye a la Dirección de Transferencias Monetarias de PROSPERIDAD SOCIAL las siguientes funciones:

"Son funciones de la Dirección de Transferencias Monetarias, las siguientes:
1. Diseñar, formular, identificar y adoptar planes, programas, estrategias y proyectos de transferencias monetarias que permitan mejorar la calidad de vida de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
2. Ejecutar y articular las políticas, planes, programas y proyectos de transferencias monetarias dirigidos a reducir la vulnerabilidad de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
3. Diseñar e identificar instrumentos para la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de las transferencias monetarias entregadas por el Departamento Administrativo.
4. Definir los mecanismos de pago de las transferencias monetarias y la bancarización de los beneficiarios de las mismas.
5. Proponer y aplicar los criterios de vinculación y promoción de beneficiarios para cada uno de los programas a cargo de la dependencia y velar por su cumplimiento.
6. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.
7. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia".

Como contexto sobre el programa Colombia Mayor, lo siguiente:

Mediante la Ley 100 de 1993 (En adelante "L/100"), se crearon un conjunto de instituciones, normas y procedimientos que constituyen el Sistema general de Seguridad Social Integral. El artículo 25 de la L/100 en mención crea el Fondo de Solidaridad pensional como una cuenta especial de la nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hoy Ministerio del Trabajo, cuyos recursos serán administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, y preferiblemente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario, o por las administradoras de fondos de pensiones y/o cesantía del sector social solidario, destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

La Ley 797 de 2003 (En adelante "L/797") crea la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema. Esta Ley, reforma algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la L/100 y adopta disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

El Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, administrado por el Ministerio del Trabajo, es creado a partir de la L/797 como parte de las reformas a las disposiciones establecidas en el libro IV de la L/100 y tiene como objetivo aumentar la protección a los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o en situación de extrema pobreza, por medio de la entrega de una transferencia económica como subsidio directo, y también, mediante subsidios indirectos recibir un servicio social básico o complementario.

Sobre el subsidio indirecto, el Decreto 1690 del 17 de diciembre de 2020, reglamentario del Decreto Legislativo 812 de 2020, en su artículo 7° modificó el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, establece en los parágrafos 1°, 2° y 3° cuáles son los **servicios sociales básicos**, y los **servicios sociales complementarios** que se traducen en el subsidio indirecto a los beneficiarios así:

> "***Los Servicios Sociales Básicos***. *Los servicios sociales básicos comprenden: alimentación, alojamiento, elementos de higiene y salubridad, medicamentos o ayudas técnicas, prótesis u ortesis (elementos para atender una discapacidad y que favorecen la autonomía personal y su calidad de vida) no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), de acuerdo con el régimen aplicable al beneficiario, ni financiadas con otras fuentes. Podrá comprender medicamentos o ayudas técnicas incluidas en el POS, cuando el beneficiario del programa no esté afiliado al sistema general de seguridad social en salud".*
>
> ***"Los Servicios Sociales Complementarios.*** *Los Servicios Sociales Complementarios son aquellos que se enfocan al desarrollo de actividades de educación, recreación, cultura, deporte, turismo y proyectos productivos. Los proyectos presentados podrán incluir uno o varios de los componentes descritos"*

El subsidio en su modalidad indirecta se entrega a los beneficiarios a través de las instituciones destinadas a la protección, hospedaje y/o al ofrecimiento de cuidado, bienestar social e integral, asistencia social de los adultos mayores, denominados los **Centros de Bienestar del Adulto Mayor ("CPSAM" o "CBA"), Centros Diurnos ("CD" o "CV")**, **Resguardos Indígenas** o a través del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ("ICBF")**, según lo permite e indica la norma. Para efectos prácticos de articulación y entendimiento en el presente documento, todos los anteriores será referenciados como las "ESAL". Dichos centros operan en virtud de la convocatoria y la asignación de cupos para la entrega del subsidio indirecto a los beneficiarios que para el efecto realizó el Ministerio del Trabajo en el año 2013 y los procedimientos adicionales referidos a cambios que se han generado, por ajustes en los cupos inicialmente asignados. Las asignaciones se han realizado mediante actos administrativos "resoluciones" que son las que dan piso jurídico a las ESAL para el manejo de los cupos a su cargo y son la fuente primaria en la que se justifica la necesidad de la suscripción de los convenios con estas.

El Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema de Seguridad Social en Pensión, en su artículo 2.2.14.1.32, recogió las normas sobre el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, en su modalidad indirecta, que estaban previstas en el artículo 31 Decreto 3771 de 2007, el cual fue adicionado por el artículo 2° del Decreto 2963 de 2008 y modificado por el Decreto 455 de 2014.

En virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en Colombia y la adopción del Decreto 417 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto 812 del 4 de junio de 2020, por medio de los cuales se autoriza y traslada a Prosperidad Social la administración y operación de los Programas de Transferencias Monetarias No Condicionadas (En adelante referenciadas como "TMNC").

Una de estas TMNC es el Programa De Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor (En adelante referenciado como "Colombia Mayor"), antes en cabeza del Ministerio del Trabajo y hoy administrado y operado por Prosperidad Social conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 812 de 2020 "Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" desde su vigencia.

Desde la expedición del Decreto Legislativo 812 de 2020, Prosperidad Social asumió la administración del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, el cual venía siendo administrado por el Ministerio del Trabajo a través de un encargo fiduciario, con recursos de la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, la cual es destinada a la protección de los adultos mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema.

El Ministerio del Trabajo suscribió el Contrato de encargo fiduciario No. 604 de 2018 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A., para la administración y operación fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional, dentro del cual se desprende la subcuenta de subsistencia y a su vez la administración del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, el cual dependía del Ministerio del Trabajo.

FIDUAGRARIA S.A. respondiendo a las necesidades del programa y ejerciendo su capacidad para contratar:

(1) Realiza la dispersión de las transferencias monetarias correspondientes a los subsidios directos, mediante tres operadores postales de pago, en tres bloques que ha dividido el país.

(2) Realiza la entrega de los subsidios indirectos, a través de una serie de convenios entre Fiduagraria y los centros de atención a los que le han sido otorgados cupos, suscritos con entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta de cualquier nivel, entre el Administrador Fiduciario (Fiduagraria S.A.), el municipio o Distrito y la ESAL respectivo, o entre el municipio o el Distrito y la ESAL, o entre el Administrador Fiduciario y la ESAL respectivo, en el marco del encargo fiduciario No 604 de 2018.

Hoy en día PROSPERIDAD SOCIAL detenta la calidad de fideicomitente en el contrato 604 de 2018.

El contrato de encargo fiduciario Nº 604 de 2018 con FIDUAGRARIA S.A. finalizaba el 31 de diciembre de 2020 y sobre este se llevó a cabo una prórroga entre el Ministerio del Trabajo y FIDUAGRARIA S.A hasta el 21 de enero de 2021.

Entre PROSPERIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE TRABAJO se suscribió el convenio 108 de 21 de enero de 2021, mediante el cual se acuerda "Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y PROSPERIDAD SOCIAL, para garantizar la administración, operación y continuidad del programa de protección social al adulto mayor – Colombia mayor – y desarrollar los procedimientos que se definan entre las dos entidades para el traslado de la ejecución del programa para su autónoma administración y operación por parte de PROSPERIDAD SOCIAL".

Posteriormente, se firmaron tres documento Otrosí; el Nº 4 del 22 de enero de 2021, entre Ministerio del Trabajo, Prosperidad Social y FIDUAGRARIA S.A., en el que "El Ministerio de Trabajo, en calidad de FIDEICOMITENTE, cede parcialmente al DEPARTAMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, la posición contractual de FIDEICOMITENTE Y CONTRATANTE junto con sus derechos y obligaciones relativas a esta calidad en el contrato de encargo fiduciario No. 604 de 2018, respecto de los procesos de priorización, novedades, programación de nómina, pago del subsidio, gestión documental, atención de PQRD y defensa judicial para la operación y demás procesos asociados a la ejecución del **Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor** y en consecuencia se entenderá que para todos los efectos legales EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, en su calidad de CESIONARIO, hará las veces de fideicomitente respecto de las actividades citadas para la operación y ejecución del **Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor** y asume, por tanto, todas las obligaciones, derechos y deberes que para tal alcance le corresponde en dicha calidad, a partir de la fecha de la cesión, prorrogando el contrato hasta el 15 de junio de 2021, el otrosí Nº6 del 15 de junio de 2021 que prorroga el mismo contrato hasta el 15 de agosto de 2021, y el Otrosí Nº7 que lo prorroga hasta el 15 de octubre de 2021.

Mediante el otrosí No.3 del contrato 617 de 2018 de auditoría e interventoría al contrato 604 de 2018 entre Fiduagraria S.A. y BDO AUDIT S.A. se cede parcialmente la posición de contratante junto con los derechos y obligaciones relativos a esta calidad, el cual, ha sido igualmente prorrogado en el tiempo.

Dando cumplimiento al Decreto 1690 de 2020, por el cual se reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y con el propósito de salvaguardar los derechos de los beneficiarios del Programa Colombia Mayor, en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, coordinación entre entidades administrativas, eficacia y eficiencia administrativa, mediante autorizaciones administrativas se articularon las actuaciones necesarias entre Prosperidad Social como administrador de Colombia Mayor y el Ministerio del Trabajo como entidad responsable del Fondo de Solidaridad Pensional y fideicomitente del contrato de encargo fiduciario No. 604 de 2018, para la transferencia a los beneficiarios del Programa hasta el mes de julio de 2020, así como de la entrega del subsidio indirecto hasta el mes en que termina dicho contrato.

Teniendo que, Prosperidad Social será quien administrará y operará el programa Colombia Mayor de forma autónoma, sin el concurso de sociedad fiduciaria alguna, para lo cual, tiene la necesidad de continuar con la entrega de los subsidios indirectos del programa Colombia Mayor. Para tal fin, se requiere suscribir sendos Convenios con las ESAL que hoy entregan el subsidio indirecto en virtud de la asignación de cupos realizada mediante resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, las cuales reposan en el Ministerio del Trabajo.

1.2 La ESAL con la que se suscribe el Convenio.

La ESAL con quien se suscribirá el convenio y quien se identifica adelante en la presente sección, le fueron asignados un número de cupos para la entrega del subsidio indirecto del programa Colombia Mayor mediante resolución que reposa en el Ministerio del Trabajo No. Resolución 0003525 del 30 de septiembre de 2013.

En razón a los cupos asignados, la ESAL ha venido realizando la entrega de los subsidios indirectos del programa Colombia Mayor a los beneficiarios mediante la prestación de los servicios sociales conforme lo establece el artículo 2.2.14.1.32. del Decreto 1833 de 2016, la normatividad vigente y el convenio suscrito con Fiduagraria S.A en su calidad de administrador del programa.

El supervisor del convenio suscrito con Fiduagraria S.A ha reportado que la ESAL ha venido cumpliendo y ejecutando en debida forma el convenio suscrito, cumpliendo con las obligaciones y objeto del mismo, a partir de los informes de supervisión entregados por Fiduagraria S.A. a PROSPERIDAD SOCIAL con el último corte.

PROSPERIDAD SOCIAL adelantó un proceso de actualización documental, mediante la verificación de documentos respecto de la ESAL para la suscripción del convenio, de manera que la información y soportes con los que se respalda la presente contratación obedece a un trabajo juicioso de recolección de documentación.

El objeto de la actividad planteada para la entrega del subsidio indirecto, la experiencia y capacidad de la ESAL, resultan siendo complementarias y necesarias para garantizar el éxito de los esfuerzos institucionales para la superación de la pobreza y pobreza extrema de forma eficiente y costo-efectiva.

Bajo esta perspectiva y aunado a lo anterior, el hecho de haberse generado la transferencia del programa Colombia Mayor a PROSPERIDAD SOCIAL en virtud del Decreto 812 del año 2020, teniendo además que la ESAL tiene un convenio vigente con FIDUAGRARIA S.A. y que a la ESAL ya le fue asignada la entrega del subsidio indirecto a los beneficiarios de Colombia Mayor que se caracterizan por ser población en estado de indefensión y vulnerabilidad, consideramos que se ha podido evidenciar que **SAN PEDRO APOSTOL, entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit 890981810, representada legalmente por GLORIA PATRICIA TORO ÁNGEL, identificada con C.C. 43487388**, cuenta con la experiencia e idoneidad para continuar ejecutando las acciones necesarias para garantizar la entrega de los subsidios indirectos del programa Colombia Mayor, respecto de los cupos que le han sido asignados.

2. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el Convenio

Mediante la ejecución del programa Colombia Mayor es posible dar respuesta a importantes retos sociales del Gobierno Nacional en temas fundamentales relacionados con la política de Inclusión Social y Productiva para la reducción de la pobreza extrema, monetaria y multidimensional definidas en el Plan Nacional de Desarrollo ((línea “H” (Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores) y en la línea “K” (Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y la desigualdad)), y que son responsabilidad de las entidades de gobierno vinculadas a la Mesa de Equidad. En concordancia con lo anterior, el programa Colombia Mayor adelanta las acciones que permiten mejorar las condiciones de

vida de la población sujeto de atención, en este caso, a través de alianzas con el sector público y privado, mediante la canalización de recursos para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del sector.

El subsidio económico indirecto se otorga en servicios sociales básicos y se entrega a través de los centros de bienestar del adulto mayor, centros diurnos, resguardos indígenas o a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), todos los cuales reciben del programa Colombia Mayor los mismos recursos. Los anteriores son bien de naturaleza privada, pública o mixta. La suscripción del convenio con las entidades correspondientes al régimen privado es realizada con entidades sin ánimo de lucro, quienes hasta el día de hoy han suscrito convenios para la entrega del subsidio indirecto del programa Colombia Mayor con la Sociedad Fiduciaria Fiduagraria S.A., a partir de la última convocatoria y asignación efectuada por el Ministerio del Trabajo en el año 2013. Con posterioridad a esa convocatoria, se suscribieron otros convenios, conforme las determinaciones adoptadas por el Ministerio de Trabajo en los respectivos actos administrativos, originados en distintas circunstancias como, por ejemplo, el cierre de las ESAL y el traslado de los beneficiarios a otro. El Administrador Fiduciario encargado de la ejecución del programa, hasta el día de hoy suscribió los respectivos convenios que se han prorrogado mediante minutas aprobadas por el Ministerio del Trabajo.

A partir de la vigencia del Decreto 812 del 2020, PROSPERIDAD SOCIAL asume el programa Colombia Mayor. En esa medida debe suscribirse un convenio con las ESAL para continuar con el programa y adecuada ejecución del subsidio indirecto del programa Colombia Mayor. La transferencia del programa a Colombia Mayor, es ordenada por el Decreto 812 del 2020 y con ese objetivo, todo lo relacionado al mismo debe ser cedido y/o transferido a PROSPERIDAD SOCIAL, teniendo que, naturalmente aquello que no pueda o deba ser cedido, debe estructurarse y realizarse por prosperidad social para el óptimo desarrollo del programa, como se hizo por ejemplo, con los operadores postales de pago para el subsidio directo del programa, quienes ya fueron contratados por PROSPERIDAD SOCIAL.

En consecuencia, debe suscribirse un convenio con la ESAL atendiendo la necesidad del programa Colombia Mayor para atender la adecuada continuidad en la entrega de los subsidios indirectos a los beneficiarios del programa, partiendo de la convocatoria, asignación realizada por el Ministerio del Trabajo y la permanencia de los cupos, entendiendo que PROSPERIDAD SOCIAL es ahora quien administra el programa y debe formalizar su relación con esta, además de considerar los principios constitucionales de la función administrativa como el de la buena fe, economía, celeridad, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia.

3. Descripción del objeto a contratar y especificaciones (Actividades):

3.1. Objeto

El CENTRO “SAN PEDRO APOSTOL” se compromete con PROSPERIDAD SOCIAL a entregar a los beneficiarios del PROGRAMA COLOMBIA MAYOR que atiende en su centro EL SUBSIDIO ECONOMICO INDIRECTO, según lo establecido en el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1690 de 2020 y en adelante las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan de tiempo en tiempo, el manual operativo del programa, así como por las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

3.2. Alcance del objeto

Para los efectos del presente Convenio, PROSPERIDAD SOCIAL y la ESAL desarrollarán todas las acciones requeridas en el marco de la Constitución Política, la normatividad vigente y el Manual Operativo de Colombia Mayor, para entregar el subsidio indirecto a la población sujeto de atención del Programa Colombia Mayor, en razón a los cupos asignados.

Así mismo, el Supervisor del convenio, así como el interventor y/o auditor para el presente CONVENIO, realizarán el seguimiento y reportes del acceso efectivo de los beneficiarios a los servicios sociales básicos a la ESAL.

4. Obligaciones de las partes

4.1. Obligaciones por parte de la ESAL

4.1.1 Seguir lo que se ha establecido en la normatividad, en el presente Convenio y el Manual Operativo de Colombia Mayor, en relación al programa y especialmente, en lo relacionado con el subsidio indirecto.

4.1.2 Poner a disposición de la entrega del servicio social del subsidio indirecto, las capacidades técnicas y administrativas para el adecuado desarrollo y ejecución de la entrega del subsidio indirecto, así también, como para el relacionamiento con PROSPERIDAD SOCIAL.

4.1.3 Entregar el subsidio proveniente de PROSPERIDAD SOCIAL, única y directamente según se establece para Colombia Mayor en el Manual Operativo, a sus beneficiarios, a quienes se les debe verificar la identidad previo a la entrega o prestación.

4.1.4 Prestar a los beneficiarios que le corresponden, los servicios sociales del subsidio indirecto del programa Colombia Mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, las normas que lo modifiquen o sustituyan y en el Manual Operativo, atendiendo la naturaleza del subsidio, que no es para asuntos suntuosos.

4.1.5 Abrir o disponer de una cuenta bancaria destinada especial y exclusivamente para el manejo de los recursos girados por PROSPERIDAD SOCIAL para entregarlos en servicios sociales a los beneficiarios que les corresponde en el marco del programa Colombia Mayor y su subsidio indirecto.

4.1.6. Ejecutar **totalmente** los recursos de los subsidios indirectos que le son asignados en forma mensual, para la prestación **los servicios sociales** según el Manual Operativo**.**

4.1.7. Cuando hubiese un beneficiario que haya muerto, a menos que haya pasado más de 9 días del mes en la ESAL recibiendo el beneficio, éste último debe reportar a PROSPERIDAD SOCIAL y como consecuencia, este no recibirá los recursos del subsidio de este beneficiario en razón a su muerte.

4.1.8 Entregar el subsidio indirecto y ejecutar los recursos, sin que estén sujetos a trámites, pagos, condiciones, procesos o procedimientos distintos o adicionales a los establecidos en el presente CONVENIO, el Manual Operativo y la regulación sobre Colombia Mayor, garantizando la oportunidad de su gasto, sin dejar saldos por entregar, dado que los subsidios están destinados a la subsistencia de los beneficiarios.

4.19. Asistir a las capacitaciones que, para la ejecución del CONVENIO, que programe PROSPERIDAD SOCIAL.

4.1.10 Informar a los beneficiarios del programa Colombia Mayor sobre la ejecución del CONVENIO y facilitar el acceso a la información que permita conocer el cumplimiento y desarrollo del mismo.

4.1.11. Informar inmediatamente a PROSPERIDAD SOCIAL y a las demás autoridades competentes, cuando se presenten hechos, peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

4.1.12 Efectuar la legalización de la nómina en que se realizó el giro del subsidio, guardando copia, archivando y entregando los respectivos soportes de gastos efectuados de la forma y con los requisitos que establezcan los procedimientos de PROSPERIDAD SOCIAL en el Manual Operativo.

4.1.13 Responder y enviar a tiempo y en un prudencial, los informes, soportes y legalizaciones, de forma en que se permita continuar con la verificación del subsidio, sin afectar nuevos ciclos de transferencias para la entrega del subsidio.

4.1.14 Entregar a PROSPERIDAD SOCIAL, al supervisor o al interventor y/o al auditor, los extractos de la cuenta bancaria destinada especial y exclusivamente para el manejo de los recursos del subsidio indirecto objeto de este CONVENIO, así como también copias de los soportes y cualquier otra información o documento relacionado al programa, para verificar los subsidios, los saldos y las fechas de los giros y de los retiros de los recursos que deben invertirse en los servicios sociales que le presta la ESAL a los beneficiarios del programa Colombia Mayor.

4.1.15 Documentar las pruebas que llegase a indicar PROSPERIDAD SOCIAL, el supervisor o al interventor y/o al auditor que le sean asignados, cuando y como se le indique.

4.1.16 Informar de forma inmediata a PROSPERIDAD SOCIAL, sobre los cambios de representante legal, modificación del nombre de la ESAL, cambios en el NIT. o cualquier otra información relacionada con el CONVENIO o la permanencia y existencia de la ESAL.

4.1.17 Entregar al supervisor o al interventor y/o al auditor la información requerida sobre los beneficiarios, en el tiempo que se solicite, entre los aspectos relacionados a la operación del programa o sus novedades, sobre los subsidios indirectos en la prestación de los servicios sociales, sobre el manejo de los mismos y sobre cualquier situación relacionada a Prosperidad Social, el supervisor o el interventor y/o el auditor, mensualmente o cuando cualquiera de éstos se lo requiera, en el menor tiempo posible.

4.1.18 Utilizar la información transferida única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto y misionalidad del convenio, garantizando que ésta no podrá ser utilizada para fines comerciales, de explotación económica, uso de contratistas u otros fines diferentes al citado y autorizado por la normatividad vigente. Esta actividad perdurará aun cuando haya terminado el presente CONVENIO.

4.1.19 Dar cumplimiento a la normatividad aplicable y a las condiciones pactadas en Manual Operativo para el Intercambio y tratamiento de la Información.

4.1.20 Las demás que de forma directa o indirecta incidan y se requieran para la correcta ejecución del objeto del presente CONVENIO.

4.2. Obligaciones por parte de Prosperidad Social

4.2.1. Enviar a la cuenta especial de la ESAL, el dinero de los subsidios indirectos debidamente legalizados, previa aprobación y legalización del subsidio indirecto como lo establece el Manual Operativo.

4.2.2. Realizar la legalización de los recursos utilizados para la ejecución del subsidio, cuando coincidan los soportes con los subsidios efectivamente entregados, los precios de mercado y las cantidades utilizadas o necesarias, además del cumplimiento de lo dispuesto en el Manual Operativo.

4.2.3. Informar a la ESAL sobre la programación de las transferencias, con fechas exactas.

4.2.4. Informar a la ESAL sobre los aspectos que puedan afectar el funcionamiento del programa.

4.2.5. Adelantar cruces de información que permitan el seguimiento a la vinculación y permanencia al programa Colombia Mayor.

4.2.6. Elaborar el acta de liquidación por mutuo acuerdo o de liquidación unilateral con base en la información que suministre la supervisión del CONVENIO.

5. Confidencialidad

Cada una de las partes se compromete a manejar la información que le haya entregado la otra parte en desarrollo de este Convenio respetando la confidencialidad de la misma, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Del mismo modo, cada una de las partes se obliga a adoptar las medidas pertinentes para proteger la información frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso frente a la misma, por cualquier medio permitido por la ley y garantizar su calidad y veracidad.

Para efectos de este Convenio se tendrá como Información Confidencial: cualquier información y/o datos intercambiados entre las partes, elaborados o a los que hayan tenido acceso las partes por cualquier medio y/o circunstancia durante la ejecución del presente Convenio, sea de manera escrita u oral, relacionada con la identidad, origen o en general todo conocimiento sobre las circunstancias, los beneficiarios de los proyectos, sus familias y procedencia; información periodística, técnica, financiera,

estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de proyectos y de programas, sus operadores y contratistas, y/o cualquier información relacionada con la estructura organizacional de éstos y/o de las partes. En virtud de lo anterior, las partes se obligan:

a) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.

b) No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.

c) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.

PARÁGRAFO 1: Cualquier información suministrada entre sí por las partes del convenio, previo a la firma del presente documento, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos de esta cláusula.

PARÁGRAFO 2: Quienes suscriben el presente Convenio se comprometen a utilizar la información suministrada por la otra parte, solo para los fines expresamente acordados en el mismo. Igualmente, se comprometen a mantener confidencial cualquier información identificada como tal y suministrada para la ejecución del presente Convenio.

6. Indemnidad

Tanto PROSPERIDAD SOCIAL como la ESAL se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de la otra parte o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente CONVENIO. PROSPERIDAD SOCIAL será mantenido indemne por la ESAL, por los daños personales o materiales causados a terceros en el desarrollo de la actividad objeto del presente convenio, que le sean reclamados.

7. Solución de controversias

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición; en el caso que estos mecanismos no sean efectivos se someterá a las leyes nacionales. En caso de un presunto incumplimiento se agotará única y exclusivamente el proceso establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

8. Identificación del CONVENIO a celebrar

CONVENIO DE ASOCIACIÓN, de aquellos que autoriza el artículo 355 de la constitución política y reglamenta el artículo 96 del Decreto 489 de 1998.

9. Plazo de ejecución

La vigencia del CONVENIO será desde el momento de su perfeccionamiento, hasta el día 30 de diciembre del año 2022, mientras que la ejecución de la entrega del subsidio indirecto será desde enero del año 2022, hasta el término de la vigencia del presente CONVENIO.

10. Suspensión

El presente convenio podrá suspenderse por las siguientes causas:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito
2. Cuando las partes por común acuerdo lo consideran pertinente.

La suspensión se hará constar mediante documento escrito firmado por las partes, en el cual se dejará constancia de las actividades ejecutadas hasta ese momento y las que se encuentren pendientes por ejecutar, los recursos ejecutados en cada una de las actas y los pendientes.

La reactivación del Convenio se efectuará mediante la suscripción de un acta, en la cual se levantará la suspensión y se ordene continuar con la ejecución de las actividades objeto del Convenio, durante un término igual al de la suspensión, o lo que las partes acuerden en ese momento y hagan constar en dicha Acta. En esta acta se contemplará el cronograma de ejecución de las actividades.

11. Terminación

El presente convenio se dará por terminado mediante actas que suscribirán las partes en cualquiera de los siguientes casos:

1. La manifestación de una de las partes de no continuar el convenio. Para ello se deberá dirigir una comunicación con una antelación de 30 días.
2. Cuando se defina que se cumplió totalmente el objeto del convenio y no se requiere su continuidad.
3. Por vencimiento de su plazo de ejecución si no es prorrogado con antelación a estos eventos.
4. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
5. Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes.
6. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto.
7. Cuando no puedan superarse definitivamente las causas que originaron la suspensión del Convenio.
8. Por las demás causales señaladas en la ley

Una vez terminada la ejecución del presente convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en Acta, debidamente suscrita por las partes. En caso de quedar remanentes, deberá efectuarse el respectivo reembolso a la parte que le corresponda.

12. Cesión

Es entendido que por la naturaleza del objeto y de las entidades, el CONVENIO no podrá ser cedido parcial ni totalmente, ni los derechos y compromisos que se derivan del mismo, por ninguna de ellas a persona natural o jurídica alguna.

13. Valor estimado del Convenio

Como quiera que las obligaciones de las partes y las acciones a ejecutar por las entidades, no involucra erogación alguna, para todos los efectos legales y fiscales el Convenio a suscribir, no tiene valor.

Lo anterior, sin perjuicio de los recursos que PROSPERIDAD SOCIAL transfiera periódicamente para efectos de los subsidios indirectos de los beneficiarios del programa Colombia Mayor.

14. Determinación de los subsidios indirectos

La cantidad de recursos que se dispondrán para efectos del subsidio indirecto, son indeterminados pero determinables, lo cual quiere decir que corresponde al **valor del subsidio indirecto** por el **número de beneficiarios del Programa Colombia Mayor,** por el **término y duración del convenio o el programa Colombia Mayor.**

Número de beneficiarios	**Valor mensual del subsidio por beneficiario**	**Meses de subsidio**	**Valor del recurso**
8	**Valor fijo**	**Mensual durante la vigencia del subsidio, cada beneficiario y el programa Colombia Mayor**	**COP $80.000**

Nota: El valor del recurso se podrá modificar solo en caso de disminución de número de beneficiarios y/o por modificación en el valor mensual del subsidio por beneficiario, soportado en acto administrativo.

14.1. Los giros disminuirán en caso de presentarse alguna de las causales de perdida de subsidio establecidas en la normatividad vigente del Programa Colombia Mayor para los beneficiarios.

14.2. Forma de la transferencia. El giro de los subsidios indirectos de que trata el presente CONVENIO, se efectuará mensualmente, mes vencido, a partir de la legalización de los servicios sociales básicos o complementarios efectivamente prestados, siempre y cuando la ESAL cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en este CONVENIO, la normatividad vigente y el Manual Operativo.

14.3. El giro de los subsidios estará sujeto a los dispuesto por PROSPERIDAD SOCIAL como ordenador del gasto.

14.4. La legalización consistirá en la entrega de los soportes e informes relacionados a la entrega del subsidio indirecto que provea la ESAL, y demás, el cumplimiento de los requisitos que previamente establezca PROSPERIDAD SOCIAL para la verificación del proceso.

14.5. Imputación presupuestal.

El valor de los subsidios del programa Colombia Mayor se encuentran amparados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11521 (sin situación de fondos) del 13 de enero del año 2021, rubro: C4103150023-0-4103065-03, expedido por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Subdirección Financiera de PROSPERIDAD SOCIAL**.**"

El valor de los subsidios del programa Colombia Mayor se encuentran amparados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11621 (con situación de fondos) del 13 de enero del año 2021, rubro: C4103150023-0-4103065-03, expedido por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Subdirección Financiera de PROSPERIDAD SOCIAL**.**"

15. Supervisión

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente CONVENIO será ejercida por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL,** por el director regional de **PROSPERIDAD SOCIAL**, correspondiente al ámbito territorial de donde se ejecuta el convenio. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002 y las normas que las modifiquen, reemplacen o adiciones, la Ley 1952 de 2.019 para cuya vigencia se observará su artículo 164 "Vigencia y derogatoria", la Ley 1474 de 2011, y las Resoluciones Internas por medio de las cuales se adoptó el Manual de Contratación y de supervisión de prosperidad social y las demás normas establecidas sobre la materia.

16. Protocolos de comunicaciones

Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del CONVENIO únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante las partes intervinientes suscritas por el Representante Legal de cada una de las partes o el Supervisor designado en desarrollo del CONVENIO.

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del CONVENIO.

Esta obligación se aplicará para todos los casos, salvo que la citada información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando la información haya sido poseída por una de las partes con anterioridad al CONVENIO por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal, o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal o éste haya otorgado autorización expresa para ello.

17. Fundamentos jurídicos o causal que invoca para contratar directamente

La Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, más sin embargo, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

En consecuencia de lo anterior, las Entidades Estatales, como lo es PROSPERIDAD SOCIAL, están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

En razón al mencionado artículo 355 de la Constitución Política y con fundamento en este, la ley 489 de 1998 en su artículo 96 reglamentan la materia.

> "*ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*
>
> *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. (…)*".

Ahora, con respecto a la modalidad de contratación del convenio que se pretende suscribir, esta será mediante contratación directa, fundamentada en el Convenio de Asociación regulado en el artículo 355 y el artículo 96 previamente expuestos.

Lo anterior, fundamentado en varias razones, empezando por la orden impartida por el Gobierno Nacional mediante el decreto 812 de 2020 de trasladar el programa Colombia Mayor a PROSPERIDAD SOCIAL, lo cual debe realizarse en cuanto al subsidio indirecto del mismo, mediante la suscripción de convenios con la ESAL a quien se le asignaron una serie de cupos para entregar el subsidio indirecto de dicho programa.

El requisito básico que establece la Constitución Política de Colombia al tener el programa Colombia Mayor como un programa de interés público, el cual está previsto en el Plan Nacional de Desarrollo en la línea "H" (Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores) y en la línea "K" (Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y la desigualdad), como parte del objetivo de "Alinear políticas y programas en función de la reducción de la desigualdad de ingresos en el corto y mediano plazo".

Adicionalmente, desde distintos aspectos se ha establecido como la ESAL es idónea. Principalmente, esta ESAL fue seleccionada y le fueron asignados sus cupos desde la convocatoria que realizó el Ministerio del Trabajo en el 2013, lo cual, en consecuencia, nos lleva a valorar su activa y permanente relación con el programa Colombia Mayor y la certificación emitida por el supervisor del convenio suscrito con Fiduagraria S.A. que indica que la ESAL ha venido cumpliendo con lo establecido en el instrumento jurídico mencionado y, sobre todo, con la entrega del subsidio indirecto. En segunda medida, la actividad propia de la ESAL está dirigida a el cuidado y la atención de ancianos, incluso sin ser beneficiarios del programa tantas veces ya mencionado. En tercera medida, PROSPERIDAD SOCIAL realizó la recopilación de la documentación requerida para validar los antecedentes legales tanto del centro como de su representación legal y la evidencia de los beneficiarios e instalaciones del centro y la existencia de una relación con la autoridad sanitaria. Entre otras, se considera la experiencia ya probada en la entrega del subsidio, la experiencia en la legalización de sus gastos para efectos del mismo en relación a Fiduagraria S.A., la optimización de los recursos públicos, en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, así como también, que el convenio de asociación no involucra una contraprestación en razón a la entrega de los subsidios, ni para la ESAL ni para PROSPERIDAD SOCIAL, lo cual quiere decir que el convenio no tiene valor.

Con lo anterior, es claro cómo con esta contratación se busca proteger el interés de los beneficiarios, quienes tienen un derecho adquirido y que el objeto del convenio corresponderá directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional con los cuales se busca exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión a través de la entrega del subsidio indirecto de Colombia Mayor.

18. Liquidación

El presente CONVENIO será liquidado, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación, por mutuo acuerdo o unilateralmente por PROSPERIDAD SOCIAL, mientras el acuerdo no se logre en los 4 meses.

19. Lugar de ejecución, domicilio y notificaciones contractuales

El lugar de ejecución será el municipio CIUDAD BOLIVAR, ANTIOQUIA.

Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá, D.C. como domicilio principal y las mismas se podrán notificar para el Departamento para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, en la Carrera 7 N° 27-18, teléfono: 5142060 y para la ESAL en la CARRERA 72 # 50-28, CIUDAD BOLIVAR, ANTIOQUIA, Teléfono: 8411188.

20. Caducidad

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del ESAL, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie, a criterio de PROSPERIDAD SOCIAL, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993

21. Lista de documentos anexos

Para adelantar la contratación se deberán anexar obligatoriamente los documentos definidos en los siguientes formatos, para el respectivo trámite contractual:

1. Manual Operativo.
2. Documento que certifica la existencia y representación.
3. Copia del documento de identificación del representante legal.
4. Documento que comprueba relación con el ente de salud encargado del sector salud.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la entidad.
7. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
8. Certificado de medidas correctivas del representante legal.
9. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal.
10. Certificado de antecedentes fiscales de la entidad.
11. Certificación bancaria.
12. Formato para notificaciones de información financiera y tributaria de terceros (V.3).
13. Copia del convenio vigente con Fiduagraria y del otrosí que le da la vigencia.
14. Soportes fotográficos del centro.
15. Certificado cumplimiento supervisor Fiduagraria.

Cordialmente,

ÉDGAR ORLANDO PICÓN PRADO
Director técnico
Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas
PROSPERIDAD SOCIAL